PROYECTO DE MINUTA CONTRATO 015 de 2025 DE 2025

OBJETO	**"ADQUISICIÓN DE MOTOCICLETAS CON SUS ACCESORIOS PARA FORTALECER LA CAPACIDAD OPERATIVA DEL EJÉRCITO NACIONAL OCTAVA BRIGADA CON CARGO AL FONSET**.*".*
CONTRATANTE:	DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO
NIT:	890-002093-1
CONTRATISTA:	GRUPO MOTORRAD S.A.S
NIT:	900910573-8
REPRESENTANTE LEGAL:	OMAR LEANDRO JARAMILLO DELGADO
CC.	1.152.194.001 de Medellín.
RÉGIMEN TRIBUTARIO	común
VALOR	MIL TRESCIENTOS CATORCE MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL PESOS MCTE ($1.314.150.000).
DIRECCIÓN	Cr 43 a 30 74 Medellín
TELÉFONO	3136722503
PLAZO DE EJECUCIÓN	Treinta (30) días.

Entre los suscritos a saber: El Doctor **JAIME ANDRES PÉREZ COTRINO,** mayor de edad, vecino y residente en el municipio de Quimbaya Quindío, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.097.032.052 expedida en Quimbaya , según Decreto de Nombramiento Nro. 01102 del 11 de septiembre de 2024, y posesionado mediante Acta Nro. 275 del 11 de septiembre de, en calidad de Secretario del Interior, quien se encuentra debidamente autorizado para celebrar el presente contrato conforme con las facultades otorgadas por el Sr. Gobernador **JUAN MIGUEL GALVIS BEDOYA,** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 89.006.347 de Armenia Q., quien actúa en nombre y representación del Departamento del Quindío conforme con el Acta de Posesión Nro. 001 del 01 de enero de 2024 emitida por la Asamblea Departamental del Quindío y acorde con la autorización y competencia contenida en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública que permite a los Gobernadores celebrar contratos tal y como lo dispone el numeral 3, literal b) del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, ello en concordancia con lo señalado en el numeral 9 del artículo 300 de la Carta Política, con en el numeral 31 del artículo 19 de la Ley 2200 de 2022, y el artículo 104 de la Ordenanza 022 de 2014, *"por medio del cual se actualiza y adopta el estatuto orgánico del presupuesto del nivel central y sus entidades descentralizadas del Departamento del Quindío",* en el que señala: *"**la afectación para las apropiaciones para gastos estará a cargo del Gobernador en el Departamento**, del presidente de la asamblea departamental, del contralor en el organismo a su cargo, y del representante legal en las entidades descentralizadas como ordenadores. El Gobernador podrá delegar en los secretarios de despacho y jefes de dependencias en el ámbito de las*

respectivas competencias, de acuerdo con las normas vigentes y las necesidades del servicio" (Negrilla fuera de texto), así como lo que al respecto ha venido estableciendo el Consejo de Estado, órgano de cierre de la jurisdicción contenciosa administrativa[1], y teniendo en cuenta el Decreto de Delegación Nro. 00262 del 11 de enero de 2024, quien en adelante y para efectos del presente acuerdo contractual se denominará **EL DEPARTAMENTO**, de una parte y por la otra, OMAR LEANDRO JARAMILLO DELGADO, mayor de edad y domiciliado en Medellín, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 1.152.194.001., en calidad de representante legal de GRUPO MOTORRAD S.A.S., con NIT 900910573-8 **y** con domicilio en la Carrera 43 a 30 74 Medellín**,** quien en adelante para efectos de este contrato se llamará **EL CONTRATISTA,** hemos convenido celebrar el presente contrato de compraventa, contenido en las cláusulas que a continuación se señalan, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que conforme al literal B) del numeral 2, del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, procede la contratación de menor cuantía. **2)** Que el Departamento, requiere la obra previamente indicada en el estudio previo que origina el presente contrato, del cual hace parte integral. **3)** Que en cumplimiento de lo previsto en los numerales 7 y 12 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993, este último numeral modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011, se realizaron los estudios previos, en los cuales se analizó la conveniencia, necesidad y la oportunidad para celebrar este contrato. **4)** Que ante la necesidad descrita en el estudio previo y en razón a lo señalado en el artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015 en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.2 ibídem, se realizó la convocatoria pública para dar trámite a la selección **abreviada por subasta inversa nro. SASI-003-2025**; **5)** Que una vez presentada la oferta y verificados por el comité evaluador los documentos aportados por el oferente ubicado en primer lugar de elegibilidad, se verificó que cumple con las condiciones requeridas, que cuenta con la idoneidad, capacidad y experiencia suficientes para desarrollar el objeto del contrato y que su ofrecimiento en términos económicos resulta estar acorde con el presupuesto oficial; **6)** Que en cumplimiento de lo establecido por el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015, el comité evaluador designado por el Contratante, ha dejado constancia escrita en el expediente contractual de que el oferente, es idóneo y cuenta con la capacidad y condiciones requeridas para cumplir con el objeto del contrato. **7)** Que, Para asumir los compromisos contractuales y presupuestales, la entidad se ampara con el Certificado de

[1] **Consejo de Estado,** Sala de lo Contencioso Administrativo. **Sección Tercera**. Subsección C. Radicado 55.878 del 8 de agosto **de 2023**, M.P Guillermo Sánchez Luque. " 7. El Consejo de Estado ha señalado que la autorización general para contratar, en el caso de los departamentos, está contenida en la Ley 80 de 1993 (art. 11), en el Estatuto Orgánico del Presupuesto (art. 110) y en la aprobación anual que hacen las asambleas departamentales del presupuesto general de la entidad territorial (art. 300.5). La autorización a que alude el artículo 300-9 de la Constitución solamente puede tener carácter excepcional y para los casos en que la ley lo exija expresamente. **Consejo de Estado**. Sala de lo Contencioso Administrativo. **Sección Tercera**. Subsección B. Radicado 67250. Fallo del 16 de agosto **del 2022**. M.P. Alberto Montaña Plata. "19. A fin de determinar el alcance del artículo 300, numeral 9, superior, corresponde, necesariamente, realizar una interpretación armónica de varias disposiciones de nuestro ordenamiento jurídico relativas a la autorización de gobernadores para suscribir contratos. En primer lugar, la ya referida autorización general contenida en el Estatuto General de Contratación Pública permite a los gobernadores dirigir licitaciones y celebrar contratos. Además, el artículo 110 del Estatuto Orgánico del Presupuesto dispone que el jefe de cada órgano tiene la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hace parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección; lo cual es aplicable a las entidades territoriales y, por tanto, a los gobernadores. Por último, el artículo 25, numeral 11, de la Ley 80 de 1993 señala expresamente que "las corporaciones de elección popular y los organismos de control y vigilancia no intervendrán en los procesos de contratación.

Disponibilidad Presupuestal Nro. **1928** expedido el día **31** de marzo de 2025 con cargo al rubro Nro. 0309- 2.3.2.01.01.003.07.01.00.4501029.24 090-42 por valor de $ 1.383.333.333,33**,** expedido por la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Departamento del Quindío. **8)** Que mediante la resolución Nº 04437 fue adjudicado el contrato de compraventa objeto de la selección abreviada nro. **SASI-003-2025** a GRUPO MOTORRAD S.A.S. identificado con NIT. 900910573-8, representado legalmente por OMAR LEANDRO JARAMILLO DELGADO identificado con cédula de ciudadanía Nro., 1.152.194.001-.; razón por la cual es pertinente suscribir el presente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO:** "**ADQUISICIÓN DE MOTOCICLETAS CON SUS ACCESORIOS PARA FORTALECER LA CAPACIDAD OPERATIVA DEL EJÉRCITO NACIONAL OCTAVA BRIGADA CON CARGO AL FONSET**". **SEGUNDA**. **OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: 1** Presentar las facturas de los bienes entregados, de acuerdo al objeto contractual, al funcionario encargado de ejercer la vigilancia y control del mismo para su correspondiente aprobación y posterior pago y realizar la debida publicación de la misma en la plataforma SECOP II. **.2** Cumplir oportunamente con los aportes al sistema general de seguridad social integral de conformidad con lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, artículo 41 inciso 2 de la ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, Ley 1562 de 2012 y demás normas concordantes, cuando a ello haya lugar. **3** Obrar con lealtad y buena fe durante la ejecución del contrato. **4** suscribir el acta de liquidación del respectivo contrato al momento de presentar el último informe de actividades contractuales. **5** garantizar la calidad de los bienes objeto del contrato. **B. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: 1** Entregar las motocicletas con sus accesorios originales de fábrica de acuerdo a las especificaciones técnicas establecidas en el presente estudio previo, pliego de condiciones, oferta económica y el contrato, elementos con destino a la octava brigada del ejército nacional y a la Dirección Técnica de Prevención, Vigilancia y Control de Factores de Riesgo de la secretaria de Salud Departamental. **2** Entregar los vehículos (motocicletas) con sus accesorios, los cuales deberán cumplir con las características técnicas especificadas en las oferta presentadas. La entrega se realizará dentro del plazo fijado por la administración departamental, en la ciudad de Armenia (Q.), en el Almacén del Centro Administrativo Departamental o en un lugar previamente coordinado con la supervisión del contrato. El contratista deberá asumir los gastos de transporte para la entrega de los vehículos, conforme a las condiciones técnicas exigidas y a la garantía de fábrica estipulada en su oferta.. **3** El contratista deberá entregar la correspondiente ficha técnica del fabricante**. 4** Entregar los vehículos (motocicletas) y sus accesorios objeto del contrato en adecuadas condiciones de calidad y en cumplimiento de todas las normas que rigen la materia, en especial los impuestos aduaneros o de importación si es del caso, garantizando que los bienes objeto de venta se encuentren libres de gravámenes, pignoraciones o secuestros. El incumplimiento de esta obligación será causal de terminación del contrato. **5** El contratista deberá entregar cada una de las motocicletas, matriculadas a nombre de

las respectivas instituciones, de acuerdo con los siguientes grupos: Grupo 1 para el Ejército Nacional, Octava Brigada, y Grupo 2 para la Secretaría de Salud del Departamento del Quindío. La matrícula de las motocicletas se realizará ante la Secretaría de Tránsito del Departamento del Quindío, asegurando así que la titularidad de los bienes corresponda a cada una de las instituciones mencionadas. **6** El contratista deberá efectuar todos los trámites correspondientes para la expedición del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT) a nombre del ejército nacional octava brigada y el Departamento del Quindío, según su respectivo grupo. **7** El contratista efectuará las revisiones preventivas de los vehículos automotores objeto de la compraventa según los términos de la oferta, este mantenimiento se realizará en lo vehículos (motocicletas), solo en los correspondiente al GRUPO 01. MOTOCICLETAS Y ACCESORIOS (DESTINADOS AL FORTALECIMIENTO OPERATIVO DEL EJERCITO NACIONAL) - SECRETARIA DEL INTERIOR. **8** El Contratista deberá ofrecer garantía mínima de los vehículos (motocicletas) y sus accesorios vendidos al Departamento, siendo responsabilidad de responder por ella conforme a lo dispuesto en el Artículo 78 de la Constitución Política de Colombia, concordante con lo consagrado en la Ley 1480 del año 2011 (Estatuto del Consumidor) en sus artículos: 3 numeral 1.1, 5 numeral 5; respondiendo por el reemplazo de aquellos elementos que resulten dañados o con fallas, sin costo adicional para la Entidad Territorial. **9** El contratista se obliga a mantener vigentes todas las garantías o pólizas que amparen el contrato suscrito con la Entidad, si las mismas se llegaren a exigir, ello, conforme a los tipos de amparos y requisitos de: porcentajes, vigencias y cuantías, exigidos por la Entidad. **10** El contratista se obliga a mantener los precios unitarios de cada uno de los ítems de su Oferta Económica, frente a los productos, insumos, elementos para pernoctar, conforme a las características técnicas que haya determinado en su oferta económica, ello, hasta la finalización del plazo de ejecución del contrato. Cualquier cambio al respecto, deberá estar aprobado por la Entidad, previa realización del procedimiento mediante el cual se efectué una actualización o revisión de los precios, el cual será procedente únicamente cuando se produzcan fenómenos debidamente probados que alteren el equilibrio económico o financiero del contrato. **11** Atender las recomendaciones y/o sugerencias que el Departamento del Quindío, le efectúe, por intermedio del funcionario designado para ejercer la supervisión, vigilancia y control del contrato de: COMPRAVENTA, para la correcta y eficaz ejecución del mismo **C. OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO: 1** Efectuar cumplidamente los pagos señalados en el contrato para cubrir el valor del mismo; **2** Realizar el seguimiento al cumplimiento del objeto del contrato a través del funcionario encargado de ejercer las labores de supervisión; **3** Exigir y verificar, por intermedio del funcionario designado para ejercer la vigilancia y control de la ejecución del contrato, el cumplimiento de las obligaciones del contratista frente al pago de los aportes al sistema de seguridad social en salud, pensión y riesgos profesionales, así como de los aportes parafiscales (en caso de estar obligado a ello). **4** Liquidar el contrato dentro del término señalado por parte de la entidad. **TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor estimado del presente

contrato asciende a la suma de **MIL TRESCIENTOS CATORCE MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL PESOS MCTE ($1.314.150.000)**. **M/CTE** incluido IVA, impuestos y demás gastos, costos y descuentos inherentes a la celebración del contrato, respaldados en los certificados de disponibilidad presupuestal respectivos, con los cuales se garantiza la existencia de apropiación presupuestal disponible y libre de afectación para la asunción de compromisos y la atención de los gastos derivados del presente proce*so.* El Departamento del Quindío cancelará el valor del contrato que se llegaré a suscribir, mediante **UN (1) ÚNICO PAGO** con la entrega de las motocicletas y sus accesorios, previa presentación de facturas y del respectivo informe de cumplimiento de actividades, avalada por parte del Supervisor o Funcionario designado para la Vigilancia y Control del Contrato, junto con la certificación que acredite el pago de aportes al sistema general de seguridad social (salud, pensión, riesgos laborales y parafiscales). No obstante, la forma de pago prevista queda sujeta a la situación de los recursos del plan anual mensualizado de caja PAC. **NOTA:** La forma de pago será aplicable a cada uno de los grupos. **CUARTA**. **PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del contrato será de **TREINTA DÍAS (30) CALENDARIO,** contados a partir de la suscripción del acta de inicio del contrato. El plazo para la liquidación del contrato será de **CUATRO (4) MESES**, conforme con lo establecido en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2017.**QUINTA**. **CAPACIDAD TÉCNICA Y CONTRACTUAL:** EL CONTRATISTA declara que tiene la capacidad legal para contratar con **EL DEPARTAMENTO**, de conformidad con el artículo 6º de la Ley 80 de 1993. Así mismo, que tiene la idoneidad y/o la experiencia suficiente para cumplir las obligaciones contempladas en el presente contrato. Se anexa al presente contrato la propuesta de servicios de **ejecución de obra** del contratista, en la cual se acredita su capacidad para la prestación del servicio. **SEXTA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES:** En el presente contrato se entienden incluidos los principios de terminación, modificación e interpretación unilaterales en los términos de los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **SÉPTIMA**. **INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA** declara bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad de las señaladas en los artículos 8, 9 y concordantes de la Ley 80/93, así como en la contemplada en el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y artículos 1 a 4 de la Ley 1474 de 2011. **OCTAVA**. **PRESTACIONES SOCIALES:** El presente contrato no causa prestaciones sociales a cargo de la entidad contratante, de conformidad con el artículo 32 numeral 3 de la ley 80/93. **NOVENA**. **CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:** El contratista no podrá ceder ni subcontratar sin previa autorización escrita del Contratante (artículo 41 Ley 80/93). El contratista necesitará aprobación previa escrita de DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO para subcontratar. El valor total de los subcontratos no podrá exceder el diez por ciento (10%) del valor total del contrato. El contratista será en todo caso responsable de los errores y omisiones de los subcontratistas, quienes carecerán de toda acción y derecho contra DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO. **DÉCIMA**. **MULTAS:** El Departamento podrá imponer al contratista multas sucesivas diarias

en caso de retardo o incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en el contrato por tanto se causará a favor de la entidad contratante una multa equivalente al uno por ciento (1%) del valor del contrato por cada día de atraso en el cumplimiento de sus obligaciones, previa realización del procedimiento señalado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, sin que el valor total de ellas pueda llegar a exceder el diez por ciento (10%) del valor total del contrato. Los montos correspondientes, se compensarán directamente, descontando el valor de las multas de los pagos que la entidad contratante deba efectuar al contratista, si ello fuere posible, o haciendo efectiva la garantía única con cargo al amparo de cumplimiento, o acudiendo al cobro ejecutivo. En caso que la entidad contratante opte por el cobro ejecutivo, éste se realizará a través de la jurisdicción coactiva y se llevará a cabo sin necesidad de requerimiento alguno, ni constitución en mora. **PARÁGRAFO:** El pago de la multa, incluyendo la deducción de los valores adeudados al CONTRATISTA, no exonerará al CONTRATISTA de continuar con la ejecución del contrato ni de las demás responsabilidades y obligaciones que emanen del contrato. **DÉCIMO PRIMERA**: **PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN:** El presente contrato se entiende perfeccionado una vez suscrito y queda legalizado una vez se aprueben las garantías y se realice su registro en el presupuesto. **DÉCIMA SEGUNDA CONTROL Y VIGILANCIA Y/O SUPERVISIÓN**: La vigilancia y control de las actividades técnicas, administrativas, financieras y ambientales derivadas del presente proceso contractual, será ejercida para **las MOTOCICLETAS Y ACCESORIOS (DESTINADOS AL FORTALECIMIENTO DEL ÁREA DE SALUD AMBIENTAL DE LA DIRECCIÓN DE PREVENCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE FACTORES DE RIESGO DE SALUD PÚBLICA)– SECRATARIA DE SALUD**, el Director técnico de Prevención, Vigilancia y Control de Factores de Riesgo, Código 009 Grado 04 de la Secretaria de Salud Departamental y/o quien haga sus veces, el cual ejercerá la supervisión en la ejecución del objeto contratado, la cual será ejercida de conformidad con la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas que reglamenten esta materia. **DECIMOTERCERA**. **DOMICILIO Y LEYES:** Para todos los efectos legales el domicilio es la ciudad de Armenia Quindío. Este contrato se rige por las normas civiles, la ley 80 de 1993 así como por la Ley 1150 de 2007 y el decreto 1082 de 2015 o las normas que lo modifiquen. El pliego de condiciones y la propuesta del contratista, hacen parte integral del presente contrato. **DÉCIMO CUARTA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL.** El presente contrato se cancelará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nro. **1928** expedido el día **31** de marzo de 2025 con cargo al rubro Nro. 0309-2.3.2.01.01.003.07.01.00.4501029.24 090-42 por valor de $ 1.383.333.333,33**,** expedido por la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Departamento del Quindío. **DÉCIMO QUINTA: CADUCIDAD**: En caso de incumplimiento del contratista que pueda afectar de manera grave y directa la ejecución del contrato y se evidencie que pueda conducir a su paralización, **EL DEPARTAMENTO** podrá declarar la caducidad del mismo, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 18 de la ley 80 de 1993. **DECIMOSEXTA:**

AUTONOMÍA TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA: EL CONTRATISTA actúa con autonomía administrativa y financiera en el cumplimiento de sus obligaciones y, en consecuencia, no contrae relación laboral alguna con **EL DEPARTAMENTO**. **DECIMO SÉPTIMA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento total, parcial, tardío, defectuoso, o grave de las obligaciones a cargo del contratista, previas garantías al debido proceso administrativo, el contratista deberá pagar a favor del DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, a título de estimación anticipada de perjuicios una suma equivalente al veinte [20%] del valor total del contrato. No obstante, el DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, podrá acudir al juez competente para solicitar la indemnización integral de perjuicios causados si superan el valor de la cláusula penal. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En consecuencia, la estipulación y el pago de la cláusula penal pecuniaria dejan a salvo el derecho de la Entidad de exigir acumulativamente con ella el cumplimiento o la resolución del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El valor de la cláusula penal pecuniaria impuesta se descontará de los pagos pendientes a favor del Contratista o, en su defecto, se hará efectivo el amparo de cumplimiento de la garantía única en los eventos en que se expida a favor de la entidad estatal. **PARÁGRAFO TERCERO:** El pago o deducción de la cláusula penal no exonerará al Contratista del cumplimiento de sus obligaciones contractuales, incluyendo las que dieron lugar a la imposición de la pena pecuniaria en caso que se exija su cumplimiento a entera satisfacción. **PARÁGRAFO CUARTO:** Lo anterior, no impide imponer las multas para apremiar el cumplimiento contractual a que haya lugar conforme las estipulaciones del contrato. **DECIMOCTAVA: AFILIACIÓN A SEGURIDAD SOCIAL**. Será responsabilidad del contratista afiliarse, así como a sus empleados a salud, pensión y riesgos laborales, como lo estipula la ley 789 de 2002 y sus Decretos Reglamentarios. **DÉCIMO NOVENA: LIQUIDACIÓN**. El presente contrato se liquidará una vez ejecutado y dentro los cuatro (04) meses siguientes a su terminación. **VIGÉSIMA: GARANTÍAS CONTRACTUALES** El contratista se obliga a constituir y mantener vigentes las siguientes garantías: **A. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO:** Este amparo cubre a la entidad Estatal de los perjuicios derivados de: a) El incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; b) El cumplimiento tardío defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista, c) Daños imputables al contratista por entregas parciales del suministro, cuando el contrato no prevé entregas parciales; y d) el pago de valor de multas y de la cláusula penal pecuniaria. El valor de esta garantía será equivalente al **DIEZ POR CIENTO (10%)** del valor total del contrato y con vigencia al plazo del contrato y **SEIS (6) MESES MÁS**. **B. CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES:** Será equivalente al **DIEZ (10%)** del valor del contrato, la vigencia se extenderá por el término de ejecución del contrato y **UN (1) AÑO** más contados a partir de la fecha del acta de inicio. **C. CALIDAD DEL SERVICIO:** Será equivalente al **DIEZ (10%)** del valor del contrato, la vigencia se extenderá por el término de ejecución del contrato y **UN (1) AÑO** más contados a partir de la fecha del acta de inicio. **D. GARANTÍA MÍNIMA PRESUNTA:** De conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la Constitución Política y la Ley 1480

de 2011, todo bien o servicio está amparado por una garantía mínima la cual se entiende pactada en todos los contratos cuyo objeto es la adquisición de bienes y prestación de servicios y constituye un derecho esencial para todos los consumidores por cuanto estos adquieren bienes y servicios para la satisfacción de sus necesidades y en consecuencia, es imperativo que dichos bienes o servicios gocen de unas condiciones mínimas de calidad e idoneidad para que cumplan con el fin para el que fueron adquiridos .**NOTA 1:** Este seguro deberá constituirse y presentarse para aprobación de la Entidad, dentro del mismo término de los **DOS (2) DÍAS HÁBILES** siguientes contados a partir de la firma del contrato. **NOTA 2:** El contratista deberá anexar el comprobante de pago de la prima del seguro de responsabilidad civil extracontractual. **NOTA 3:** Información necesaria dentro de la póliza I) Número y año del contrato. II) Objeto del contrato. III) Firma del representante legal del Contratista. En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421. **NOTA 4:** El contratista se obliga a aportar las garantías a la fecha de inicio del contrato y a ampliar, modificar y prorrogar las mismas, en el evento en que se aumente el valor del contrato o se prorrogue o suspenda su vigencia. **VIGÉSIMA PRIMERA: CLÁUSULA DE INDEMNIDAD.** El contratista mantendrá indemne y defenderá a su propio costo a la Entidad de cualquier pleito, queja o demanda y responsabilidad de cualquier naturaleza, incluyendo costos y gastos provenientes de actos y omisiones del contratista en el desarrollo de este contrato. El contratista se obliga a evitar que sus empleados y/o los familiares de los mismos, sus acreedores, sus proveedores y/o terceros, presenten reclamaciones (judiciales o extrajudiciales) contra La Entidad, con ocasión o por razón de acciones u omisiones suyas, relacionadas con la ejecución del presente contrato. Si ello no fuere posible y se presentaran reclamaciones o demandas contra La Entidad, esta entidad podrá comunicar la situación por escrito al contratista. En cualquiera de dichas situaciones, el contratista se obliga a acudir en defensa de los intereses del Departamento, para lo cual contratará profesionales idóneos que representen al Departamento y asumirá el costo de los honorarios de éstos, del proceso y de la condena, si la hubiere. Si el Departamento estima que sus intereses no están siendo adecuadamente defendidos, lo manifestará por escrito al contratista, caso en el cual acordará la mejor estrategia de defensa o, si el Departamento lo estima necesario, asumirá directamente la misma. En este último caso, el Departamento cobrará y descontará de los saldos a favor del contratista todos los costos que implique esa defensa, más un diez por ciento (10%) del valor de los mismos, por concepto de gastos de administración. Si no hubiere saldos pendientes de pago a favor del contratista, el Departamento podrá proceder, para el cobro de los valores a que se refiere este numeral, por la vía ejecutiva, para lo cual el contrato, junto con los documentos en los que se consignen dichos valores, prestarán mérito ejecutivo. **VIGÉSIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DIRECTA DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.** Las partes, en aras de solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas en la ejecución del

contrato, acudirán a los mecanismos de solución previstos en la ley, tales como la conciliación, amigable composición y transacción.

Aprobación del contrato y Firma Electrónica: La Plataforma del SECOP II maneja para los procesos de selección y los contratos celebrados la firma electrónica. El SECOP II se rige por las normas que regulan y se aplican dentro del Sistema de Compras Públicas y por aquellos que rigen el comercio electrónico. Así las cosas, quien se inscribe en tal sistema, obtiene una firma electrónica con su usuario y contraseña, la cual es personal e intransferible, y obliga por medio de esta firma a quien suscriba el presente contrato, o a la persona a la que el firmante representa. La firma electrónica que manejan los usuarios del SECOP II cumple con los requisitos de confiabilidad de las firmas electrónicas exigidos en el artículo 4º del Decreto 2364 de 2012, como que los datos de creación de la firma corresponden exclusivamente al firmante. En consecuencia, es posible detectar cualquier alteración no permitida posterior al momento de la firma o suscripción electrónica, gracias al sello y constancia de tiempo real que contiene el Sistema Electrónico de Contratación Pública Secop II.[2]

Proyectó: Omar Andrés Arango medina – abogado contratista DCSCPC.

Revisó: Diego Alexander Santamaria Tabares – director DCSCPC (E)

Aprobó: Jaime Andrés Pérez Cotrino – secretario del interior

[2] Para mayor información ver información disponible en el link: https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documentos/concepto_firma_y_contrato_electronico_0.pdf